CURADOR URBANO 2
ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ
TUNJA - BOYACÁ

AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 15001-2-26-0485 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026 *"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE CON RADICACIÓN N° 15001-2-26-0225"* EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 6 A N° 24 - 38 BARRIO LAS NIEVES EN LA CIUDAD DE TUNJA.

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE: 01 DE OCTUBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR LUIS ARMANDO LANCHEROS RAMIREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 6.772.909 DE TUNJA, EN CALIDAD DE TITULAR Y RESPONSABLE DE LA SOLICITUD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011 *"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"*, A QUIEN SE LE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA Y QUIEN A LA FECHA NO HA COMPARECIDO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ING. CAROLINA PINILLA DIAZ, CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA.

OBSERVACIONES: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja, el cual, debe interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ADVERTENCIA: La notificación de la presente se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, para el caso concreto el aviso y la copia del acto administrativo serán remitidos a los correos electrónicos maira_1304@hotmail.com - Felipemora.arq@gmail.com - juanse.rincon.plazas@gmail.com, dado que, fueron las direcciones electrónicas que se presentaron para recibir notificaciones.

Se adjunta a la presente: RESOLUCIÓN No. 15001-2-26-0485 de fecha 17 de septiembre de 2026 del proyecto con número de radicado 15001-2-26-0225.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo **69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,** que se señala:

> ***Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*** *[negrillas y cursiva fuera del texto].*
>
> *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*
>
> *En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

CAROLINA PINILLA DIAZ
CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2
Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2

RESOLUCIÓN N° 15001-2-26-0485

Fecha: 17 de septiembre de 2026

"Por la cual se declara el Desistimiento Tácito de la solicitud de Modificación a Licencia de Construcción Vigente con Radicación N° 15001-2-26-0225"

EL CURADOR URBANO 2 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003, el Decreto 092 de 2011, el Decreto 1077 de 2015 normas que lo adicionen, modifiquen y/o complementen, el Decreto Municipal 0241 de 2014, Decreto Municipal 406 de 2021, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 15001-2-26-0225 del 01 de junio de 2026, el señor **LUIS ARMANDO LANCHEROS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.772.909 de Tunja, en calidad de titular del trámite, presentó ante este Despacho solicitud de Modificación a Licencia de Construcción Vigente respecto del predio identificado con código catastral N° 010300000061002200000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-225332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la Carrera 6 A N° 24 - 38 Barrio Las Nieves en la ciudad de Tunja.

Que este Despacho expidió Recordatorio de Legal y Debida Forma, el cual, fue debidamente notificado vía correo electrónico el día 03 de agosto de 2026, mediante el cual, se solicitaron de manera clara y expresa las observaciones y requisitos necesarios para continuar con el trámite, toda vez que, la radicación se encontraba incompleta. Dentro de los requerimientos formulados se incluyeron, entre otros: aportar Certificado de Libertad y Tradición, fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del titular de la licencia. Sin embargo, a la fecha, no se ha aportado ninguno de los documentos previamente mencionados ni los demás solicitados, los cuales constituyen requisitos nacionales obligatorios para la continuidad del trámite urbanístico.

Que no obstante lo anterior, resulta pertinente precisar que, el predio objeto de la solicitud de licenciamiento urbanístico se encuentra en el área de influencia del Centro Histórico, tal y como lo establece el artículo 6 de la Resolución N° 0428 de 2012 *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Tunja (Boyacá) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional"*, lo cual, puede ser evidenciado en el Plano Pro 01 Delimitación del área afectada y la zona de influencia.

Que en atención a la localización del predio y a las disposiciones anteriormente señaladas, resulta necesaria la presentación, estudio y obtención de la viabilidad de la Comisión Municipal de Centro Histórico y su Zona de Influencia, reglamentada mediante el Decreto N° 0244 del 05 de mayo de 2023, "*Por el cual se compilan los Decretos N° 202 de 2016 y el Decreto 0165 de 2017 y se dictan otras disposiciones*".

CURADURIA URBANA No. 2 TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. CAROLINA PINILLA DIAZ

Que por consiguiente, al constituir la aprobación y/o viabilidad del proyecto por parte de la Comisión Municipal de Centro Histórico y su Zona de Influencia un requisito previo para la continuación del trámite de licenciamiento urbanístico, este Despacho debe atender lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5° de la Resolución N° 1025 de 2021, relativo a los documentos adicionales para la Licencia de Construcción, el cual establece:

> "(...) *Artículo 5°.* ***Documentos adicionales para la licencia de construcción.*** *Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos previstos en el artículo 1° de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos:*
> *(…)*
> *8. Anteproyecto o autorización de intervención sobre bienes de interés cultural aprobada por el Ministerio de Cultura si se trata de bienes de interés cultural del ámbito nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de carácter departamental, municipal o distrital, en los términos que se definen en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015.* (...)" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que en consecuencia, este Despacho requirió nuevamente al solicitante, mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2026, con el propósito de que aportara los requisitos mínimos exigidos por la Comisión de Centro Histórico para dar inicio a la presentación y estudio de la solicitud de licenciamiento y, posteriormente, determinar su eventual viabilidad, de resultar procedente. En dicha comunicación se indicó expresamente que el término para allegar la documentación requerida vencía el 04 de septiembre de 2026. No obstante, una vez cumplido el plazo otorgado, el solicitante no aportó la documentación requerida. En el referido correo electrónico se señaló lo siguiente:

> "(...) *Recordarles que para poder continuar con el proceso es necesario aportar los planos arquitectónicos y estructurales.*
>
> *El predio se encuentra dentro del área de influencia del Centro Histórico, es un nivel 3 de intervención, a nivel de usos está en sector XI y en edificabilidad aplica la norma municipal (dos pisos). Por tal razón el proyecto debe ser presentado ante la Comisión municipal del Patrimonio.*
>
> *Para poder presentar el proyecto se debe ajustar:*
>
> *Plano de localización: sección vial de acuerdo con el certificado de paramentos, linderos del predio de acuerdo con la escritura, realizar implantación de llenos y vacíos de la manzana con la implantación del predio. Presentar el plano de niveles de intervención (plano PRO 02 PEMP).*
>
> *Presentar perfil urbano de la cuadra en el estado actual y con la propuesta, dibujo y acompañado con registro fotográfico predio a predio.*
>
> *En necesario definir el uso del primer piso, si es un local debe cumplir con las características de para su funcionamiento, baño para personas en condición de discapacidad cumpliendo con la NTC 5017 y definir el tipo de comercio teniendo en cuenta los usos permitidos artículo 109 de la Resolución 0428 del 2012.*

CURADURÍA URBANA No. 2 TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. CAROLINA PINILLA DÍAZ

Se les recuerda que la unidad habitacional debe contar con sala, comedor, cocina, ropas, baño y alcoba. Revisar las escaleras se les recuerda que NO se permiten en abanico para proyecto de más de una unidad habitacional.

Los tanques de almacenamiento elevado deben quedar embebidos en la cubierta, aplicación artículo 103 de la Resolución 0428 del 2012.

De acuerdo con el Artículo 74 de la Resolución 0428 del 2012, la altura máxima entre placas terminadas es de 3.00m y la mínima de 2.30m ajustar.

En las fachadas falta indicar colores de fachada de acuerdo con la paleta de colores del centro, materiales y las especificaciones técnicas de los vidrios de acuerdo con el título K-4 de la NSR-10. Realizar un estudio de llenos y vacíos de fachada, se debe buscar la proporción.

Como el proyecto cuenta con una licencia inicial es necesario achurar los espacios a modificar o a adecuar cada uno con texturas diferentes y tenues. Se les recuerda que NO se pueden alterar las afectaciones viales, ni los vacíos internos ni mucho menos el índice de ocupación.

Las correcciones se deben enviar en PDF al correo de la curaduría curaduriadosdetunja@gmail.com, antes del día 4 de septiembre, para poder presentar el proyecto a la Comisión el 8 de septiembre. (...)"

Que por lo anterior, el proyecto objeto del presente trámite no pudo ser presentado ante la Comisión Municipal de Centro Histórico y su Zona de Influencia, toda vez que, conforme se indicó previamente, la documentación aportada no cumplía con los requisitos mínimos ni contaba con la planimetría exigida por dicha instancia para efectuar el correspondiente estudio y emitir la viabilidad requerida. En consecuencia, mientras no se subsanaran las deficiencias advertidas y se aportara la documentación necesaria para su presentación ante la referida Comisión, no era posible obtener el pronunciamiento requerido ni continuar con el estudio integral de la solicitud.

Que en este sentido, debe precisarse que, si bien la solicitud fue presentada inicialmente ante esta Curaduría Urbana, la misma no podía entenderse radicada en legal y debida forma para efectos del cómputo de los términos previstos en el Decreto 1077 de 2015, hasta tanto se cumpliera con el requisito previo e indispensable consistente en obtener la correspondiente viabilidad de la Comisión Municipal de Centro Histórico y su Zona de Influencia. Lo anterior, por cuanto dicho pronunciamiento constituye un requisito necesario para la continuación del trámite de licenciamiento urbanístico y, por ende, para que este Despacho pudiera adelantar el estudio integral de la solicitud dentro de los términos legalmente establecidos.

Que por consiguiente, el término para resolver la solicitud no podía comenzar a contabilizarse mientras se encontrara pendiente el cumplimiento de dicho requisito, circunstancia que no resulta atribuible a la Curaduría Urbana N° 2 de Tunja, toda vez que la imposibilidad de continuar con el trámite obedeció a la falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para someter el proyecto a consideración de la Comisión Municipal de Centro Histórico y su Zona de Influencia. Así, el cómputo de los términos a cargo de este

Despacho únicamente resulta procedente a partir del momento en que la solicitud se encuentre debidamente integrada y pueda ser objeto de estudio en legal y debida forma.

Que adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que:

> "(...) *El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.*
>
> *Parágrafo 1. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente Capítulo, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por medio de la Resolución 912 de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya* (…)"

Que a su vez, el artículo 2.2.6.1.2.1.2 ibídem dispone:

> "(...) *En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cuál se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió* (…)"

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, se encuentra acreditado que el solicitante no atendió dentro del término legal los requerimientos formulados por este Despacho, por lo que la solicitud no logró ser integrada en legal y debida forma, circunstancia que impidió dar inicio al cómputo de los términos legalmente establecidos para el estudio y decisión de la solicitud por parte de esta Curaduría Urbana. En consecuencia, los términos a cargo de este Despacho nunca comenzaron a contarse, por cuanto no se configuraron las condiciones necesarias para que la actuación pudiera ser objeto de estudio integral en los términos previstos en el Decreto 1077 de 2015.

Que así las cosas, la falta de continuidad y de decisión de fondo dentro de la actuación administrativa no resulta atribuible a la Curaduría Urbana N° 2 de Tunja, toda vez que, la imposibilidad de avanzar en el trámite obedeció al incumplimiento de las cargas que correspondían al solicitante para completar la documentación requerida y satisfacer las condiciones necesarias para la continuación de la actuación. Por tanto, no puede entenderse que se haya producido un vencimiento de los términos a cargo de este Despacho, en tanto estos no llegaron a iniciar su cómputo.

Que en ese orden de ideas y ante el incumplimiento del solicitante por no haber subsanado las observaciones formuladas dentro del término legal y permanecer así, incompleta la

CURADURÍA URBANA No. 2 TUNJA
NIT. 52312065-7
ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ

solicitud, se configura el supuesto previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 para declarar el desistimiento tácito de la actuación administrativa y ordenar su archivo, sin que ello implique atribuir a este Despacho responsabilidad alguna por el tiempo transcurrido durante la actuación.

Que por las anteriores consideraciones, el Curador Urbano 2 de Tunja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito del trámite de la solicitud de Modificación a Licencia de Construcción Vigente radicada bajo el número 15001-2-26-0225 del 01 de junio de 2026, para el predio con identificación catastral 010300000061002200000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-225332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la Carrera 6 A N° 24 - 38 Barrio Las Nieves en la ciudad de Tunja, cuyo titular del trámite es el señor **LUIS ARMANDO LANCHEROS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.772.909 de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 15001-2-26-0225 del 01 de junio de 2026 y en caso de ser solicitado proceder al desglose, traslado o entrega de documentos pertinentes que reposan dentro de la carpeta bajo el número de radicación 15001-2-26-0225 de conformidad con el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **LUIS ARMANDO LANCHEROS RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.772.909 de Tunja, en calidad de titular y responsable de la solicitud, según lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo*".

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja, el cual debe interponerse y sustentarse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación. (Art. 76 C.P.A.C.A)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CURADURÍA URBANA No. 2
TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Diaz
CURADOR URBANO No. 2

ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ
Curador Urbano 2 de Tunja

Proyectó	Revisó	Aprobó
Laura Hernández	Diana Acuña T.	ING. Carolina Pinilla Diaz

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

El notificado hace constar que:

Ha revisado y verificado cuidadosamente su contenido y declara que toda la información suministrada y consignada en la presente Resolución es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en la misma, una vez entregado y recibido de conformidad el documento.

Que conoce la Ley y entiende que la Curaduría 2 de Tunja, se limita a permitir la formalidad según solicitud y no responde por la elaboración de los instrumentos públicos que autoriza el presente documento.

Que se le ha informado que respecto al presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Impuesto en ella, firman como aparece. EL NOTIFICADO

NOMBRE: _____

FIRMA: _____ cc. _____ FECHA: _____

NOTIFICADOR (A): _____ HORA: _____

FECHA DE EJECUTORIA: _____

CURADURÍA URBANA No. 2 TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. CAROLINA PINILLA DÍAZ